



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL DE CARGA PESADA
Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A;
OTORGADA POR: ANDRES SANTIAGO
AUQUILLA VELEZ y OTROS;
CUANTIA: 800 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los **CINCO** días del mes de **JULIO** del año dos mil **TRECE**. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **ANDRES SANTIAGO AUQUILLA VELEZ** casado; **DANIEL RICARDO AUQUILLA VELEZ** soltero; **MARIA PATRICIA AUQUILLA VELEZ** soltera; **MARIA CONSOLACION VELEZ MOLINA** casado; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **AUQUILLA VELEZ ANDRES SANTIAGO**, casado; **AUQUILLA VELEZ DANIEL RICARDO**, soltero; **AUQUILLA VELEZ MARIA PATRICIA**, soltera; **VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con
2 sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA**
3 **COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;**
4 **OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se
5 denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE**
6 **CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A.** Artículo
7 2.- **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón
8 Cuenca, provincia del Azuay. Artículo 3.- **OBJETO SOCIAL DE LA**
9 **COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de
10 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
11 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
12 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes
13 en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá
14 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y
15 relacionados con el objeto social. Artículo 4.- **PLAZO DE DURACION:**
16 El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde
17 su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del
18 cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como
19 disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de
20 accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
21 **SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** Artículo 5.-
22 **CAPITAL SUSCRITO:** Es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los
23 Estados Unidos de América, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones
24 ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas del cero
25 cero uno al **OCHOCIENTOS** inclusive. Artículo 6.- **TITULOS DE**
26 **ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los
27 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el
28 Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo

1 sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía
2 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los
3 requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los
4 certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.-
5 **ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del
6 título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
7 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
8 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
9 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
10 anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de
11 uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- **CONDominio**
12 **DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a
13 pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un
14 apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos
15 y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.-
16 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la
17 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando
18 así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
19 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá
20 sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
21 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que
22 posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren
23 en mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.- **CERTIFICADO DE**
24 **PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se
25 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
26 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
27 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
28 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
2 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
3 acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.- **REPRESENTACION A**
4 **LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
5 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación
6 se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada
7 reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista
8 poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
9 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
10 representación legal. Artículo 12.- **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas
11 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus
12 acciones suscritas. Artículo 13.- **LIBRO DE ACCIONES Y**
13 **ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
14 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
15 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
16 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
17 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
18 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-
19 **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son
20 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
21 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
22 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Artículo 15.-
23 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía
24 será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo
25 16.- **BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el
26 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general,
27 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
28 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,

1 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la
 2 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
 3 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
 4 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
 5 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
 6 debe conocerlos. Artículo 17.- **RESERVA LEGAL:** De las utilidades
 7 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
 8 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos
 9 el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
 10 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
 11 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
 12 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
 13 restituirá. Artículo 18.- **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las
 14 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
 15 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución
 16 unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las
 17 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
 18 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se
 19 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO**
 20 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
 21 **LEGAL** Artículo 19.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El
 22 gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas,
 23 y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- **DE**
 24 **LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los
 25 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
 26 sociedad. La Junta General de accionista puede ser **ORDINARIAS Y**
 27 **EXTRAORDINARIAS** y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
 28 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
3 puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de
4 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta
5 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
6 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS**
7 **GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época,
8 para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.
9 Artículo 21- **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La
10 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
11 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
12 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con
13 ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se
14 contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso
15 contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre
16 un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a
17 Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los
18 accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en
19 proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando
20 representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito,
21 podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- **JUNTAS**
22 **UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la
23 Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio
24 nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital
25 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
26 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes
27 con el orden del día a tratarse. Artículo 23.- **QUORUM:** Para que la Junta
28 General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán

centro

99

1 asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del
2 capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado,
3 se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de
4 treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la
5 sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo
6 constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda
7 convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las
8 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente
9 a la reunión. Artículo 24.- **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta
10 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
11 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la
12 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
13 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
14 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen
15 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
16 segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los
17 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
18 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
19 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
20 accionistas que asistan. Artículo 25.- **DIRECCION DE LA JUNTA**
21 **GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
22 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
23 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
24 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
25 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-
26 Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.- **LIBRO DE ACTAS:** La
27 Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que
28 serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de
2 cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de
3 la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en
4 la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y
5 cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.-

6 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene
7 poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
8 tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la
9 compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y
10 remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como
11 auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el
12 periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las
13 cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los
14 informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente
15 sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si
16 no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las
17 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de
18 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-
19 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y
20 que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la
21 amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
22 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o
23 disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía,
24 en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los
25 mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la
26 contratación de créditos cuyo monto exceda de **CUATROCIENTOS**
27 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** sin
28 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.-

1 Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la
2 constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de
3 obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos
4 internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le
5 confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- **DEL PRESIDENTE:**
6 La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
7 ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido
8 en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser
9 accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el
10 Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.
11 Artículo 29.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde
12 al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la
13 Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según
14 sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el
15 movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar
16 con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su
17 firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al
18 Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o
19 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
20 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y
21 someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir
22 la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- **DEL**
23 **GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién
24 tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las
25 disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para
26 ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará
27 sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser
28 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 sustituido por el Presidente. Artículo 31.- **DEBERES Y**
2 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá
3 las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial
4 de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como
5 mantener obligaciones, siempre que no exceda de respetando las
6 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
7 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
8 Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
9 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar
10 a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General
11 de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la
12 Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
13 perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
14 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
15 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
16 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
17 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
18 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
19 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo
21 32.- **DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario
22 Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la
23 Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios
24 tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les
25 confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser
26 reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar
27 por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.-
28 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las

2019

1 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá
2 antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta
3 General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a
4 su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se
5 encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario
6 de la Junta General. Artículo 34.- Los Permisos de Operación que reciba la
7 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
8 pesad, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
9 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
10 negociación. Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
11 unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte
12 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los
13 competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La Compañía
14 **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA**
15 **PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A.**, quedará sometida a
16 las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
17 Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la
18 Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial y más
19 autoridades que sean del caso. Artículo 37.- Si por efecto de la prestación
20 del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio
21 ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma
22 previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado
23 en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes
24 afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL**
25 **CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se
26 constituye esta Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**
27 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS**
28 acciones ordinarias de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente
2 manera: **ANDRES SANTIAGO AUQUILLA VELEZ, DANIEL**
3 **RICARDO AUQUILLA VELEZ, MARIA PATRICIA AUQUILLA**
4 **VELEZ, MARIA CONSOLACION VELEZ MOLINA,** cada uno
5 suscribe **DOSCIENTAS ACCIONES,** pagando la cantidad de
6 **DOSCIENTOS DOLARES.** El pago del capital suscrito por cada uno de
7 los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en
8 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta
9 a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se
10 desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado
11 conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.-** Para el primer periodo
12 estatutario se designan a los señores; MARIA CONSOLACION VELEZ
13 MOLINA y ANDRES SANTIAGO AUQUILLA VELEZ, para que
14 desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.
15 **TERCERA.-** La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los
16 estados unidos de América. **CUARTA.-** Se dignará insertar como
17 documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Transito, así
18 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del
19 nombre de la sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía
20 en forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que
21 realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación
22 e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la
23 validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor René Duran Landívar.
24 Abogado matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno
25 del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la
27 dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484230
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENI
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2013 11:25:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/01/2014

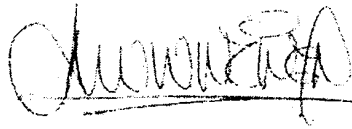
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Sebastian Amoroso Rivera', written over a horizontal line.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

oche

RESOLUCIÓN N° 016-CJ-001-2013-DPA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE AZUAY**

CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. ANT-DPA-2013-1061 de fecha 26 de abril del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A"** con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
01	AUQUILLA VELEZ ANDRES SANTIAGO	0105512651
02	AUQUILLA VELEZ DANIEL RICARDO	0105746200
03	AUQUILLA VELEZ MARIA PATRICIA	0106548928
04	VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION	0102470838

- c. Que, la Unidad Técnica de Azuay mediante Memorando ANT-DPA-2013-1061 de fecha 26 de abril del 2013, e Informe Técnico favorable No. 323-DT-DPA-2013-ANT de fecha 31 de mayo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A"**.
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Jurídico No. 016-UAA-001-2013-ANT de fecha 06 de junio del 2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones

para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A"**, con ámbito y domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía "TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A"**, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

nuevo

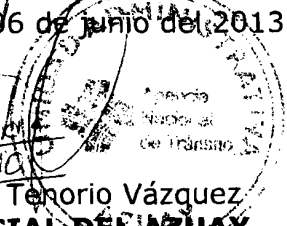
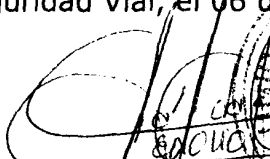
Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

*Art.- La Compañía **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A"** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

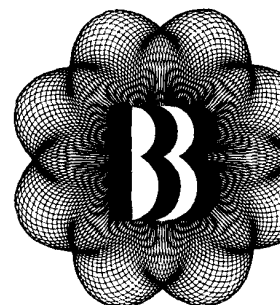
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A"** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de junio del 2013.



Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.04201IKC000151-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AUQUILLA VELEZ ANDRES SANTIAGO	\$ 200
AUQUILLA VELEZ DANIEL RICARDO	\$ 200
AUQUILLA VELEZ MARIA PATRICIA	\$ 200
VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION	\$ 200
TOTAL	\$ 800

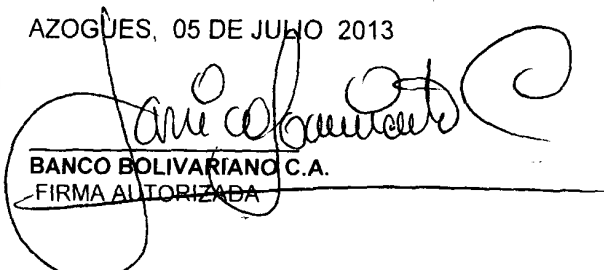
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 05 DE JULIO 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

diez

Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Maria V de Auquilla.- CU: 010247083-8.- f) Patricia Auquilla.- CU: 010654892-8.- f) Daniel Auquilla.- CU: 010574620-0.- f) Andres Auquilla.- CU: 010551265-1.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



[Handwritten signature]
Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.13.0614, de 16 de Julio del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
Azogues, 18 de Julio del 2013.



[Handwritten signature]
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AUQUILLA VELEZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-03-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-07

No. **010551265-1**

FECHA DE NACIMIENTO
1992-06-02
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
ESTEFANIA KAROLINA
BERNAL ZAVALA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUQUILLA CAPON JORGE PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-03-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-07

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDERADO

V4444V4442

0007768

11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0007 **0105512651**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AUQUILLA VELEZ ANDRES SANTIAGO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN SEBASTIAN

CANTÓN

ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AUQUILLA VELEZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-08-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-21

No. **010574620-0**

FECHA DE NACIMIENTO
1984-03-07
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUQUILLA CAPON JORGE PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-08-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-21

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDERADO

V2443V3442

0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0008 **0105746200**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AUQUILLA VELEZ DANIEL RICARDO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN SEBASTIAN

CANTÓN

ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010247083-8

VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

30 ENERO 1969

002- 0068 00466 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1969

Jorge P. de la Cruz

ECUATORIANA***** V3343V2242

CASADO JORGE PATRICIO AUQUILLA CAPON

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

CARLOS ALFONSO VELEZ C

LILIA MARIA MOLINA RIOS

CUENCA 16/03/2004

16/03/2016

REN 0267203



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

0102470838

CÉDULA

Vélez Molina Maria Consolación

APELLIDOS NOMBRES

(1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010654892-8

AUQUILLA VELEZ MARIA PATRICIA

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

11 FEBRERO 1991

006- 0303 02303 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1991

Patricia Auquilla

ECUATORIANA***** V4444V2444

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JORGE PATRICIO AUQUILLA CAPON

MARIA CONSOLACION VELEZ MOLINA

CUENCA 23/04/2001

23/04/2021

REN 1109072



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0025 0106548928

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AUQUILLA VELEZ MARIA PATRICIA

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CUENCA SAN SEBASTIAN

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

TRÁMITE NÚMERO: 7624

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6030
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	462
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102470838	VELEZ MOLINA MARIA CONSOLACION	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0105746200	AUQUILLA VELEZ DANIEL RICARDO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0105512651	AUQUILLA VELEZ ANDRES SANTIAGO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0106548928	AUQUILLA VELEZ MARIA PATRICIA	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/07/2013
NOTARIA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	AZOGUES
N. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0614
AUTORIDAD QUE APROBÓ:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2



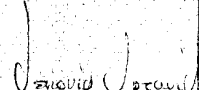
Nº 039883

Capital	Valor
Capital	800,00

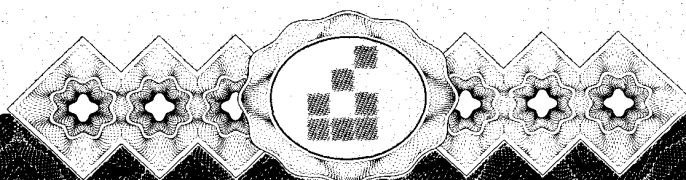
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1951

Cuenca, 06 Mayo 2013

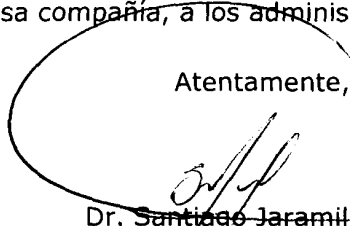
Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

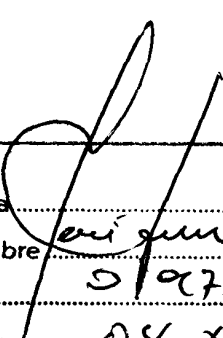
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES JPAUQUILLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	Enrique Jimson
C. I.	919072222
Fecha	04 Mayo 2013
Función	